



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Alajuela, de la República de Costa Rica.
Áreas de Cooperación:	Comercio, inversiones y negocios. Cultura. Turismo. Desarrollo municipal. Recursos Humanos. Educación. Ciencia y tecnología. Medio ambiente. Cualquier otra área de la cooperación que las Partes están de acuerdo, especialmente aquéllos que logran el intercambio de experiencias.
Fecha en que se firmó:	14 de octubre de 2011.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
Vigencia:	A partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de hasta cinco años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, DEL
ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD
DE ALAJUELA, DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.**

La ciudad de Guadalajara del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Alajuela de la República de Costa Rica, en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO el interés en renovar la larga relación entre las Partes, iniciada el 10 de septiembre de 1983, para ampliar la amistad entre los pueblos, los lazos y la cooperación que une a ambas Ciudades.

TOMANDO EN CUENTA que las Partes tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, de acuerdo con las disposiciones de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Costa Rica, con especial interés en los términos relativos al intercambio de negocios, comercial, cultural y técnico;

MANIFESTANDO su decisión de ampliar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y estrechamiento de la cooperación bilateral, así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan una influencia efectiva en el desarrollo comercial y social de ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar las relaciones de cooperación entre las Partes, para fortalecer los acuerdos y entendimientos entre ambas Partes y sus Instituciones en sus respectivos territorios, intensificar los esfuerzos comunes, y contribuir al intercambio de experiencias y a la realización de actividades conjuntas.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a ampliar vínculos y desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a los siguientes ámbitos:

- a) Comercio, inversiones y negocios. Encuentros de promoción empresarial y gubernamental para estimular el intercambio económico y el desarrollo de empresas;
- b) Cultura. Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
- c) Turismo;
- d) Desarrollo municipal;
- e) Recursos humanos;
- f) Educación;
- g) Ciencia y tecnología;
- h) Medio ambiente, y
- i) Cualquier otra área de la cooperación que las partes están de acuerdo, especialmente aquellos que lograr el intercambio de experiencias.

ARTÍCULO III

Modalidades de cooperación

Las Partes concuerdan en que las acciones de cooperación mencionadas en el presente Acuerdo deberán ser llevadas a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Promoción y difusión;
- b) Intercambio de misiones empresariales y gubernamentales;
- c) Intercambio de información, documentación y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;

- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- j) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias y sujetas a las normativas y directivas político-económicas de sus respectivos Gobiernos.

ARTÍCULO V

Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer POA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación del POA a que se refiere el artículo 5 del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII

Mecanismo de supervisión y coordinación

Con el fin de contar con un mecanismo que permita la adecuada coordinación y supervisión de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades contempladas en el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de acuerdo a la

disponibilidad y los términos de su legislación. Cada Parte deberá pagar los gastos relacionados con su participación, excepto en caso de que se alternen mecanismos de financiamiento y puedan utilizarse para actividades específicas, si se considera apropiado.

ARTÍCULO IX

Información, Material y equipo protegido

Las Partes están de acuerdo en que la información, material y equipos protegidos clasificados para la seguridad nacional o por razones de relación exterior de ambas Partes, de conformidad con su legislación nacional, no estarán sujetos a la transferencia en el presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo, que no está protegido o clasificado, pero cuya exportación sea controlada por una de las Partes, se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional y debe ser debidamente identificados, así como el uso o la transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considere necesaria, se tomarán medidas para prevenir esto.

ARTÍCULO X

Instrumentos internacionales

La cooperación mencionada en el presente Acuerdo no afectará los derechos y deberes que han adquirido las partes con respecto a otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y La República de Costa Rica.

ARTÍCULO XII

Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro durante el desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII

Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de hasta cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

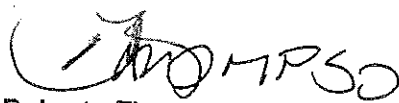
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Guadalajara, Jal., el día 14 de Octubre de 2011, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CIUDAD DE ALAJUELA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA



Roberto Thompson Chacón
Alcalde de Alajuela

POR LA CIUDAD DE GUADALAJARA
DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente Municipal de la Ciudad de
Guadalajara